



## **ITA (INDICE DE TRANSPARENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS) 2014**

### **ACUERDOS COMPLETOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. E ILTMO AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES**

#### **SESIÓN DE 19 DE ENERO DE 2021**

#### **Advertencia previa:**

(Art. 70.1 "In Fine", de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local: "(...) *No son públicas las Actas de la Junta de Gobierno Local*", no habiendo actuado en ninguno de los asuntos por delegación del Pleno),

- 1/ 3.- **EXAMEN Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES, DE FECHAS 10 DE DICIEMBRE (MINUTA 61), 10 DE DICIEMBRE (MINUTA 62), 15 DE DICIEMBRE, 17 DE DICIEMBRE, 18 DE DICIEMBRE, 22 DE DICIEMBRE, 30 DE DICIEMBRE (MINUTA 67) Y 30 DE DICIEMBRE DE 2020 (MINUTA 68).**

Examinadas las actas de fechas 10 de diciembre (Minuta 61), 10 de diciembre (Minuta 62), 15 de diciembre, 17 de diciembre, 18 de diciembre, 22 de diciembre, 30 de diciembre (Minuta 67) y 30 de diciembre de 2020 (Minuta 68) las mismas resultan aprobadas por unanimidad de los miembros presentes.

#### **ALCALDIA**

- 2/ 4.- **DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS EMITIDOS POR LA ALCALDÍA EN BASE A LA DELEGACIÓN TEMPORAL ACORDADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL (ACUERDO, 1/813, JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 30 DE DICIEMBRE DE 2020).**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada por el Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, por sustitución y elevada por la Alcaldesa, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*



**Expediente nº** s/n.  
**Asunto** Dación de cuenta de los Decretos emitidos por la Alcaldía en base a la delegación temporal acordada por la Junta de Gobierno Local (acuerdo 1/813, Junta de Gobierno Local de 30 de diciembre de 2020)  
**Interesado** de oficio  
**Procedimiento** Organización y funcionamiento  
**Fecha de iniciación** s/f.

Examinado el asunto de referencia, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

*Primero.- Que mediante acuerdo 1/813 de la Junta de Gobierno Local Extraordinaria celebrada el pasado 30 de diciembre de 2020, se realizó delegación temporal de las competencias de la Junta de Gobierno Local en la Alcaldía.*

*Segundo.- Que en el apartado cuarto del mencionado acuerdo se disponía la dación de cuenta de las resoluciones emitidas en ejercicio de la mencionada delegación en la primera sesión que celebrara la Junta de Gobierno Local en enero de 2021.*

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

*Primero.- Vista la normativa aplicable y conforme a lo dispuesto en el art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, así como en la Disposición Adicional Segunda apartado 4 del la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como en los artículos 8, 9, 10 y 13 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, e igualmente el art. 136 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles.*

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local lo siguiente:

**Primero:** Dar cuenta de los Decretos emitidos por la Alcaldía en ejercicio de la delegación temporal realizada por la Junta de Gobierno Local mediante Acuerdo 1/813, adoptado en la sesión extraordinaria celebrada el 30 de diciembre de 2020.

**Segundo:** Completar la dación de cuenta con la relación individualizada de los Decretos emitidos que a continuación se detallan:

<b>Nº. DECRETO</b>	<b>FECHA</b>	<b>ÁREA</b>	<b>ASUNTO</b>
194/2021	11/01/2021	Contratación	Contrataciones por tramitación de emergencia durante la crisis motivada por las nevadas y heladas ocasionadas por el temporal "Filomena" los días 8, 9 y 10 de enero de 2021.



Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local queda **enterada** del contenido de la propuesta anteriormente transcrita.

## **HACIENDA**

### **HACIENDA**

#### **3/ 5.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL CALENDARIO DEL CONTRIBUYENTE PARA EL AÑO 2021.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Director General de Gestión Tributaria y Recaudación, por suplencia temporal y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, y visto el informe técnico obrante en el expediente, se formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05),*

**Asunto:** Aprobación del Calendario del Contribuyente para el año 2.021.

**Procedimiento:** De oficio.

**Fecha de iniciación del procedimiento:** Con fecha 4 de enero de 2021.

*Examinado el procedimiento iniciado por el Órgano de Gestión Tributaria y Recaudación, de oficio, referente a la aprobación de las fechas de cobro en periodo voluntario de los Padrones de cobro de tributos periódicos de notificación colectiva para el año 2021 se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

*Las fechas de cobro en período voluntario de los tributos periódicos se han fijado en los últimos ejercicios teniendo en cuenta la no coincidencia de fechas en los mismos meses para los Padrones más voluminosos y salvando los dos meses estivales en los que se hace más difícil notificar a los ciudadanos motivado por las vacaciones anuales.*

*Asimismo, se proponen las fechas de cobro haciendo coincidir que tanto la fecha inicial como la final no sean sábado, día festivo o inhábil y, siempre, intentando respetar que sea dentro de los diez primeros días de cada mes. De esta forma se ha convertido en costumbre que la fecha inicial y final del periodo cobratorio coincida con el día cinco del mes respectivo, a salvo de que como ya se ha señalado esa fecha coincidiera con un sábado o día festivo.*

*En ese supuesto y en cumplimiento del art. 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria cuando el día cinco del mes correspondiente coincide con un sábado o día festivo se ha trasladado la finalización del periodo cobratorio al inmediato día hábil siguiente.*



Y en el caso de que la coincidencia afecte al día inicial del plazo se ha ampliado al inmediato día hábil anterior al reiterado día cinco.

Proyectándose que estos sean los criterios a seguir para ejercicios futuros.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero. - El apartado 3 del artículo 102 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, regula la notificación colectiva: “en los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo registro, padrón o matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.”

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 97.1. A) de la vigente Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección que establece:

“1.- Los obligados al pago harán efectivas sus deudas en período voluntario, dentro de los plazos siguientes:

A) Las deudas resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración deberán pagarse:

c).- Las correspondientes a tributos periódicos que son objeto de notificación colectiva, en los plazos fijados oportunamente por la Junta de Gobierno Local.”

En virtud de lo establecido en el art. 241.2 del Reglamento Orgánico Municipal [R.O.M.] aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05)”

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

**Resolver lo siguiente:**

Aprobar las siguientes fechas de cobro de cobro en periodo voluntario para los padrones correspondientes a tributos periódicos de notificación colectiva para el año 2021:

<b>TRIBUTO</b>	<b>PERIODO DE PAGO VOLUNTARIO</b>
<i>Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica</i>	<i>Desde el 5 de abril hasta el 7 de junio</i>
<i>Tasa por ocupación de la vía pública con puestos y barracas</i>	<i>Desde el 5 de mayo hasta el 5 de julio</i>
<i>Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y de características especiales</i>	<i>Desde el 5 de mayo hasta el 5 de julio</i>
<i>Tasa por ocupación del dominio público local con cajeros, etc.</i>	<i>Desde el 3 de septiembre hasta el 5 de noviembre</i>
<i>Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica</i>	<i>Desde el 5 de octubre hasta el 7 de diciembre</i>



<i>Impuesto sobre Actividades Económicas</i>	<i>Desde el 5 de octubre hasta el 7 de diciembre</i>
<i>Tasa por ocupación de la vía pública con Mesas y Sillas</i>	<i>Desde el 5 de octubre hasta el 7 de diciembre</i>
<i>Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras</i>	<i>Desde el 5 de octubre hasta el 7 de diciembre</i>
<i>Tasa por ocupación de la vía pública con quioscos</i>	<i>Desde el 5 de octubre hasta el 7 de diciembre</i>

*Debiéndose publicar estas fechas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid para general conocimiento.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

#### **ASESORÍA JURÍDICA**

4/ 6.- **DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS DURANTE LA SEMANA DEL 13 AL 18 DE ENERO DE 2021, DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA, EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DEL AYUNTAMIENTO ANTE LOS TRIBUNALES.**

Vistas las resoluciones dictadas durante la semana del 13 al 18 de enero de 2021, por el Concejal Delegado de Hacienda, en virtud de la delegación conferida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº 2/607, de 03 de noviembre de 2020, en materia de representación y defensa de la Corporación:

<b><u>Nº de Resolución</u></b>	<b><u>Expediente nº</u></b>	<b><u>Recurrente</u></b>	
237/21	P.A.371/2020	[REDACTED]	Y
238/21	P.A.210/2020	[REDACTED]	Y ENTIDAD
239/21	P.A.254/2020	[REDACTED]	
240/21	P.A.329/2020	[REDACTED]	
241/21	P.A.297/2020	[REDACTED]	
242/21	P.A.346/2020	[REDACTED]	
243/21	P.A.320/2020	BANCO SANTANDER	



Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, se toma conocimiento de dichas resoluciones.

5/ 7.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 132/2020 DE 13/07/2020 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 6 DE MADRID DICTADA EN EL P.A. 312/2019 POR LA QUE DESESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR D. E.B.V. CONTRA RESOLUCIÓN DEL TEAM 13/03/2019, POR LA QUE SE LE DESESTIMA LA RECLAMACIÓN INTERPUESTA FRENTE A LA RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN POR LA QUE SE DESESTIMA LA SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS DE LA AUTOLIQUIDACIÓN N º 15537207 POR LA VENTA DE UN INMUEBLE. EXPTE. RJ 008/AJ/2017-93.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Expediente nº** RJ 008/AJ/2017-93  
**Asunto:** Sentencia nº 132/2020 de 13/07/2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 6 de Madrid dictada en el P. A. 312/2019 por la que desestima el recurso interpuesto por [REDACTED] contra RESOLUCION del TEAM 13/03/2019, por la que se le desestima la reclamación interpuesta frente a la resolución del Director general de gestión tributaria y recaudación por la que se desestima la solicitud de rectificación y devolución de ingresos indebidos de la autoliquidación n º 15537207 por la venta de un inmueble. Cuantía: 3.693,64 €.

**Interesado:** Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]  
**Procedimiento:** RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

**Fecha de iniciación:** 15/07/2020

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:



Que desestimando la demanda contencioso administrativa interpuesta por [REDACTED] representado y asistido por el Letrado DON RAMIRO SALAMANCA SÁNCHEZ contra la Resolución de 13.03.2019 del TEAM de Móstoles que desestima la reclamación económicoadministrativa nº 186/2018 formulada el 26.06.2018 por el hoy recurrente contra la Resolución de 04.05.2018 del Director General de Gestión Tributaria y Recaudación del Ayuntamiento de Móstoles desestimatoria de solicitud de 22.12.2017 de rectificación y devolución de ingresos indebidos de la autoliquidación número 15537207 (3.693,64 €) por IIVTNU, presentada el 17.09.2015 con motivo de la transmisión intervivos en escritura pública de 04.09.2015 del siguiente inmueble: - Vivienda sita en Calle Pintor Velázquez nº 39, Escalera 1 07 07 de Móstoles, con RC nº 5749103VK2654N0055SD; Declaro la conformidad a Derecho de la resolución impugnada y en consecuencia la confirmo.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable al Ayuntamiento.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

### **Resolver lo siguiente**

**Primero:** Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

**Segundo:** A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

6/ 8.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 269/2020 DE 19/06/2020 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 14 DE MADRID DICTADA EN EL P.A. 17/2019 POR LA QUE DESESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR TEBASA S.A. CONTRA RESOLUCIÓN DE JGL DE FECHA 30/10/2018, QUE IMPONE PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN**



## DE LA OBRAS DE REFORMA Y REHABILITACION EN LOS COLEGIOS PUBLICOS. EXPTE. RJ 008/AJ/2019-30.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Expediente nº** RJ 008/AJ/2019-30  
**Asunto:** Sentencia nº 269/2020 de 19/06/2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 14 de Madrid dictada en el P. A. 17/2019 por la que desestima el recurso interpuesto por TEBASA S.A. contra RESOLUCION DE JGL de fecha 30/10/2018, que impone la cantidad de 8.808.61 € en concepto de penalidades por incumplimiento del plazo de la ejecución de la OBRAS DE REFORMA Y REHABILITACION EN LOS COLEGIOS PUBLICOS, Cuantía: 8.808.61 €.

**Interesado:** Ayuntamiento de Móstoles y TEBASA S.A.  
**Procedimiento:** RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

**Fecha de iniciación:** 22/06/2020

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

*Que debo desestimar y desestimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado Don Julio Doncel Morales, en defensa y representación de la entidad TEODORO BARRIO SA, contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Madrid de fecha 30 de octubre de 2018, por la que se prueba la penalidad del 1% del precio de adjudicación, Contratos de Obras de Reformas y Rehabilitación en Colegios Públicos, confirmándola al entender que es ajustada a derecho. Sin efectuar expresa condena en costas.*

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

*“Favorable al Ayuntamiento.”*

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en





*sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa*

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

### **Resolver lo siguiente**

**Primero:** Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

**Segundo:** A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

7/ 9.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 87/2020 DE 19/06/2020 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 16 DE MADRID DICTADA EN EL P.A. 555/2018 POR LA QUE DESESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR D<sup>a</sup>. MT.P.D. CONTRA RESOLUCIÓN DE 23/10/2017 RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE SANCIONADOR 1148/2017. POR LOS RECURRENTES SE INTERESA SE ESTIME EL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO INTERPUESTO CONTRA RESOLUCIÓN DE 23/10/2017, POR LA QUE SE LE SANCIONA POR BEBER BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA VÍA PÚBLICA EL 3/9/2017. EXPTE. RJ 008/AJ/2019-19.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Expediente nº** RJ 008/AJ/2019-19  
**Asunto:** Sentencia nº 87/2020 de 19/06/2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 16 de Madrid dictada en el P.A. 555/2018 por la que desestima el recurso interpuesto por [REDACTED] contra RESOLUCION de 23/10/2017 recaída en el expediente sancionador 1148/2017. Por los recurrentes se interesa se estime el



recurso contencioso-administrativo interpuesto contra RESOLUCION de 23/10/2017, por la que se le sanciona con 600 € por beber bebidas alcohólicas en la vía pública el 3/9/2017 .

**Interesado:** Ayuntamiento de Mostoles y [REDACTED]  
**Procedimiento:** RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales  
**Fecha de iniciación:** 25/06/2020

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por [REDACTED] contra la resolución de fecha 23 de octubre de 2018, del Concejal Delegado de Hacienda ,Transportes y Movilidad del Ayuntamiento de Mostoles, por la que se impone a la recurrente una sanción de multa de 600 €, en expediente 1148/2017 y ratifico dicha resolución por considerar que la misma es de conformidad a derecho, con expresa condena en costas a la actora.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable al Ayuntamiento.Se le impone a la recurrente una sanción de multa de 600 € y con expresa condena en costas a la actora.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

### **Resolver lo siguiente**

**Primero:** Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

**Segundo:** A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.



8/ 10.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 115/2020 DE 30/06/2020 DICTADO POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 19 DE MADRID EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 221/2019 QUE SE ESTIMA EL PROCEDIMIENTO INTERPUESTO POR D<sup>a</sup>. E.S.S. Y D. M.F.R. CONTRA RESOLUCIÓN DEL TEAM DE 23/04/2019, POR LA QUE SE LE DESESTIMA LA SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS POR LA VENTA DEL INMUEBLE, SITO EN LA CALLE PINTOR PICASSO 1. EXPTE. RJ 008/AJ/2019-79.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Expediente nº** RJ 008/AJ/2019-79  
**Asunto:** Sentencia nº 115/2020 de 30/06/2020 dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 19 de Madrid en el Procedimiento Abreviado 221/2019 que se estima el procedimiento interpuesto por [REDACTED] contra RESOLUCION del TEAM de 23/04/2019, por la que se le desestima la solicitud de rectificación y devolución de ingresos indebidos por la venta del inmueble, sito en la calle Pintor Picasso 1.  
**Interesado:** Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]  
**Procedimiento:** RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales  
**Fecha de iniciación:** 01/07/2020

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

CON ESTIMACIÓN DEL PRESENTE RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO TRAMITADO EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Nº 221/2019, interpuesto por [REDACTED], representado/da por el/la Procurador/ra de los Tribunales Don/Doña María Pilar Plaza Frías, y contra el Excmo.



Ayuntamiento de Móstoles, TRIBUNAL ECONOMICO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE MÓSTOLES, Madrid, representado/da por el/la letrado/da de sus servicios jurídicos, y frente a la resolución de 13 de marzo de 2019, notificada el 23 de abril de 2019, por la que se desestima la reclamación económico administrativa interpuesta el 18 de junio de 2018 contra la resolución del Director General de Gestión Tributaria y Recaudación del Ayuntamiento de Móstoles de 4 de mayo de 2018, notificada el 30 de mayo de 2018 por la que se desestima la solicitud de rectificación de autoliquidación 17000038 del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza urbana por importe de DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON OCHENTA Y UN EUROS (2.834,81 EUROS), en relación con el inmueble con referencia catastral 6952501VK2665S0464WF, DEBO ACORDAR Y ACUERDO QUE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS RECURRIDOS, NO SON CONFORMES DERECHO, EN RELACION CON LOS EXTREMOS OBJETO DE IMPUGNACION, POR LO QUE LOS DEBO REVOCAR Y REVOCO, y DEBO CONDENAR Y CONDENO al Excmo. Ayuntamiento de Móstoles, TRIBUNAL ECONOMICO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE MOSTOLES, Madrid, a la devolución a [REDACTED], de la cantidad abonada por el reseñado impuesto de plusvalía e importe de DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON OCHENTA Y UN EUROS (2.834,81 EUROS), así como al pago de los intereses legales devengados desde el momento de su pago hasta la efectiva devolución. NO SE EFECTUA IMPOSICIÓN SOBRE LAS COSTAS CAUSADAS EN ESTA INSTANCIA.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable al Ayuntamiento”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

**Resolver lo siguiente**

**Primero:** Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

**Segundo:** A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.



9/ 11.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 80/2020 DE 17/03/2020 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 21 DE MADRID DICTADA EN EL P.A. 319/2019 POR LA QUE DESESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR D<sup>a</sup>. G.G.DB. Y D. J.G.N. CONTRA RESOLUCIÓN DEL TEAM DE 19/03/2019, POR LA QUE SE LE DESESTIMA LA SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS POR LA VENTA DEL INMUEBLE, SITO EN LA AVENIDA OLÍMPICA. EXPTE. RJ 008/AJ/2019-110.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Expediente nº** RJ 008/AJ/2019-110  
**Asunto:** Sentencia nº 80/2020 de 17/03/2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 21 de Madrid dictada en el P.A. 319/2019 por la que desestima el recurso interpuesto por [REDACTED] contra RESOLUCION del TEAM de 19/03/2019, por la que se le desestima la solicitud de rectificación y devolución de ingresos indebidos por la venta del inmueble, sito en la Avenida Olímpica. Cuantía: 4.140,45 €.  
**Interesado:** Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]  
**Procedimiento:** RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

**Fecha de iniciación:**  
Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Que desestimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador D. Javier Fraile Mena, en nombre y representación de [REDACTED], contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de la Ciudad de Móstoles, de 9 de mayo de 2019, desestimatoria de la reclamación económicoadministrativa presentada por la parte actora contra la desestimación tácita de la solicitud de rectificación de la autoliquidación nº 16486113 del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, derivado de la transmisión del inmueble sito en la Avenida Olímpica nº 20, Esc. 1, 1º D, de Móstoles, con referencia catastral



5048805VK2654N0009OT, debo declarar y declaro dicha resolución conforme a Derecho; con expresa imposición de costas a la parte actora.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable al Ayuntamiento.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

#### **Resolver lo siguiente**

**Primero:** Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

**Segundo:** A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

10/ 12.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 137/2020 DE 15/07/2020 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 23 DE MADRID DICTADA EN EL P.A. 4/2020 POR LA QUE DESESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR D<sup>a</sup>. MB.DL.B. Y D. MA.DL.B. CONTRA DESESTIMACIÓN PRESUNTA DEL RECURSO INTERPUESTO FRENTE AL TEAM, SOBRE LA SOLICITUD DE RECTIFICACION DE LA AUTOLIQUIDACIÓN POR EL ABONO DEL IMPUESTO DE INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA, POR LA TRANSMISIÓN DE UNA VIVIENDA. EXPTE. RJ 008/AJ/2020-3.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

**Expediente nº** RJ 008/AJ/2020-3  
**Asunto:** Sentencia nº 137/2020 de 15/07/2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 23 de Madrid dictada en el P.A. 4/2020 por la que desestima el recurso interpuesto por [REDACTED] contra desestimación presunta del RECURSO INTERPUESTO FRENTE AL TEAM, sobre la SOLICITUD DE RECTIFICACION DE LA AUTOLIQUIDACION por el abono del Impuesto de Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, por la transmisión de una vivienda. Cuantía: 4.182,39 €.  
**Interesado:** Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]  
**Procedimiento:** RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales  
**Fecha de iniciación:** 15/07/2020

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Desestimo el recurso contencioso administrativo formulado por [REDACTED] frente a la actividad administrativa identificada en el Fundamento Jurídico Segundo de la presente, cuya conformidad a Derecho se declara expresamente, con expresa imposición a la parte demandante de las costas causadas en la presente instancia.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable al ayuntamiento”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa



Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

### **Resolver lo siguiente**

**Primero:** Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

**Segundo:** A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

11/ 13.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 191/2020 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 23 DE MADRID, POR LA QUE SE ESTIMA EL RECURSO FORMULADO EN P.A. 146/2020, POR D. JM.T.R., SOBRE INTEGRACIÓN EN EL SUBGRUPO DE CLASIFICACIÓN PROFESIONAL C1, RECONOCIENDO EL DERECHO DEL RECURRENTE A SU INTEGRACIÓN EN EL GRUPO PROFESIONAL C1, CON TODOS LOS EFECTOS ECONÓMICOS Y ADMINISTRATIVOS INHERENTES A TAL RECONOCIMIENTO, A PARTIR DE LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY 1/2018, DE 22 DE FEBRERO, MÁS LOS INTERESES LEGALES CORRESPONDIENTES DESDE LA FECHA DE RECLAMACIÓN EN VÍA ADMINISTRATIVA. SIN CONDENA EN COSTAS. EXPTE. RJ 008/AJ/2020-57.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

**Expediente nº** RJ 008/AJ/2020-57

**Asunto:** Sentencia nº 191/2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 23 de Madrid, por la que se estima el recurso formulado en P.A. 146/2020, por [REDACTED], sobre integración en el Subgrupo de clasificación profesional C1, reconociendo el derecho del recurrente a su integración en el grupo profesional C1, con todos los





efectos económicos y administrativos inherentes a tal reconocimiento, a partir de la fecha de entrada en vigor de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, más los intereses legales correspondientes desde la fecha de reclamación en vía administrativa. Sin condena en costas.

**Interesado:** Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]  
**Procedimiento:** RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales  
**Fecha de iniciación:** 14/09/2020

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Estimo el recurso contencioso administrativo formulado por [REDACTED] frente a la actuación administrativa identificada en el Fundamento Jurídico Primero de la presente que se anula al resultar contrario a Derecho, reconociendo el derecho del recurrente a la integración en el subgrupo de clasificación C-1, con todos los efectos económicos y administrativos inherentes a tal reconocimiento, a partir de la fecha de entrada en vigor de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, con los intereses legales correspondientes desde la fecha de reclamación en vía administrativa.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable parcialmente al demandante. Cabe Recurso de Apelación. No se presenta recurso de acuerdo al criterio establecido por el Concejal de Participación Vecinal y Recursos Humanos, con respecto a este colectivo de empleados en el asunto objeto de la demanda.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

### **Resolver lo siguiente**

**Primero:** Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

**Segundo:** A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”



Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

## CONTRATACIÓN

12/ 14.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE NÓMINAS Y RECURSOS HUMANOS. EXPTE. C/057/CON/2020-080.**

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).*

- **Expediente nº** C/057/CON/2020-080N.
- **Asunto:** EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
- **Tipo de contrato:** SERVICIOS.
- **Objeto:** MANTENIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE NÓMINAS Y RECURSOS HUMANOS EN EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES.
- **Interesado:** CONCEJALÍA DE PRESIDENCIA (Anterior Concejalía de Desarrollo Económico, Empleo y Nuevas Tecnologías (Área de Nuevas Tecnologías).
- **Procedimiento:** Adjudicación.
- **Fecha de iniciación:** 30/07/2020.

*Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Presidencia, (Dpto. de Nuevas Tecnologías), referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **hechos** que figuran a continuación:*

*Primero.- Mediante Acuerdo Núm. 16/687, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 1 de diciembre de 2020, se aprobó el expediente de contratación junto con los Pliegos de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT) y de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP), así como la autorización del gasto para atender las obligaciones económicas derivadas de esta contratación, disponiéndose la apertura del procedimiento negociado sin publicidad, debiéndose enviar las correspondientes invitaciones a empresas capacitadas, dejando constancia de las mismas en el expediente.*



Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación y la duración del contrato, que son los siguientes:

- Contrato de: **SERVICIOS.**
- Procedimiento: **NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD (Art. 168.2 a) LCSP).**
- Tramitación: **ORDINARIA.**
- Tipo de licitación: **63.645,54 euros.**
- I.V.A.: **13.365,56 euros.**
- Duración: **El plazo de ejecución del contrato será de DOS AÑOS (desde el 19 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022, ambos inclusive), previéndose la posibilidad de celebración de prórroga o prórrogas, siempre que no superen, aislada o conjuntamente, el plazo de DOS AÑOS.**

Tercero.- En el plazo establecido para ello, se ha cursado invitación a la empresa designada en el expediente: **SOLUCIONES AVANZADAS EN INFORMÁTICA APLICADA, S.L., (SAVIA)** habiéndose presentado al procedimiento, por la cantidad consignada a continuación:

<b>Licitador</b>	<b>Precio ofertado</b>	<b>IVA</b>
<b>SOLUCIONES AVANZADAS EN INFORMÁTICA APLICADA, S.L., (SAVIA)</b>	<b>63.645,54.- €</b>	<b>13.365,56.- €</b>

Cuarto: A la vista del informe técnico emitido con fecha 11 de Enero de 2021, sobre valoración de la única proposición presentada al procedimiento, se propone como adjudicatario de esta licitación a la mercantil **SOLUCIONES AVANZADAS EN INFORMÁTICA APLICADA, S.L., (SAVIA)**, ya que cumple con todos los criterios de adjudicación y ponderación contenidos en los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas.

Quinto: Efectuado el Requerimiento de documentación previa a la adjudicación, por los Servicios Municipales, con fecha 11 de enero de 2021, a la mercantil **SOLUCIONES AVANZADAS EN INFORMÁTICA APLICADA, S.L., (SAVIA)**, como único licitador en el procedimiento y, una vez constatado que dicha oferta se ajusta a lo establecido en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen el contrato, para que, de conformidad con lo previsto en el artículo 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido, en su caso, a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76 del mismo Texto Legal y de haber constituido la garantía definitiva por importe de 3.182,27 €.



Sexto: Una vez notificado el requerimiento y dentro del plazo concedido al efecto, por parte de la interesada, se procedió a su debida cumplimentación, mediante la presentación, tanto de la documentación anteriormente citada, como del resto de documentación exigida con carácter previo a la adjudicación, según lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- Ha sido observado el procedimiento conforme a lo establecido en el acuerdo de aprobación del expediente y en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP.

Segundo.- Efectuado el requerimiento previsto en los apartados 1º y 2º del artículo 150 de la LCSP, por los Servicios Municipales y habiendo sido cumplimentado por la mercantil SOLUCIONES AVANZADAS EN INFORMATICA APLICADA, S.L. (CIF B 80004732), procede, tal y como se establece en el apartado 3º del mismo precepto, adjudicar el referido contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

Tercero.- La adjudicación se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días, conteniendo la notificación todos los extremos previstos por el artículo 151 de la LCSP.

Cuarto.- En virtud de lo establecido por el artículo 153.3 de la LCSP, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP.

Quinto.- El órgano competente para la adjudicación del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior.

**Resolver lo siguiente:**

**“Primero:** Adjudicar el CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE NÓMINAS Y RECURSOS HUMANOS IMPLANTADA EN EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. (Expte. C/057/CON/2020-080) a la mercantil SOLUCIONES AVANZADAS EN INFORMATICA APLICADA, S.L., (SAVIA) (B-80004732), por un importe de 63.645,54.-€, más 13.365,56 € en concepto de I.V.A., que debe soportar la Administración Municipal, para el período de ejecución del contrato comprendido desde el 19 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022, ambos inclusive, previéndose la posibilidad de celebración de prórroga o prórrogas, siempre que no superen, aislada o conjuntamente, el plazo de DOS AÑOS y, todo ello, con sujeción a los términos fijados en los



Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas y a los contenidos en la proposición de la adjudicataria.

**Segundo:** Disponer un gasto por importe de 63.645,54 € más 13.365,56 € correspondientes al IVA (total 77.011,10 €), para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación.

Dicho gasto se financiará, con cargo a la aplicación 17-9261-22799, del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2021, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/202100000026).

**Tercero:** Notificar la presente resolución al adjudicatario, con todos los extremos previstos por el artículo 151 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

**Cuarto:** La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación en la forma prevista en el apartado anterior.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

13/ 15.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA DECLARACIÓN DE LICITACIÓN DESIERTA EN EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO, MEDIANTE ADQUISICIÓN, DE UN VEHÍCULO DE TRANSPORTE ASISTENCIAL VITAL BÁSICO, CON SU EQUIPAMIENTO, PARA SU CONVERSIÓN EN AMBULANCIA ASISTENCIAL. EXPTE. C/035/CON/2018-107.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29/04/2005).

**Expediente nº** C/035/CON/2018-107  
**Asunto:** EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.  
**-Tipo de contrato:** SUMINISTRO.  
**-Objeto:** SUMINISTRO, MEDIANTE ADQUISICIÓN, DE UN VEHÍCULO DE TRANSPORTE ASISTENCIAL SOPORTE VITAL BÁSICO, CON SU



**EQUIPAMIENTO, PARA SU CONVERSIÓN EN AMBULANCIA ASISTENCIAL.**

**Interesado:** Concejalía de Seguridad, Convivencia, Cultura y Transición Ecológica (Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento y Protección Civil del Ayuntamiento de Móstoles).

**Procedimiento:** Declaración de licitación desierta.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Seguridad, Convivencia, Cultura y Transición Ecológica (Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento y Protección Civil del Ayuntamiento de Móstoles), referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- Mediante Acuerdo Núm. 15/686, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 1 de diciembre de 2020, se aprobó el expediente de contratación de referencia, los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares y la autorización del gasto, disponiéndose la apertura del procedimiento abierto simplificado y su publicación en la Plataforma de Contratación del Estado y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles.

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, el valor estimado y la duración del contrato, y que son los siguientes:

- Contrato de: SUMINISTRO.
- Procedimiento: ABIERTO SIMPLIFICADO. PLURALIDAD DE CRITERIOS.
- Tramitación: ORDINARIA.
- Tipo de licitación: El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 66.115,70 €, más un importe de 13.884,30 € correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido (tipo impositivo del 21%), que debe soportar la Administración Municipal, siendo la cantidad total de 80.000 €.
- Valor estimado: El valor estimado del contrato asciende a 66.115,70 €.
- Duración: El plazo de ejecución del contrato será de SEIS MESES, a partir de su formalización, sin que se prevea la posibilidad de celebración de prórroga.  
Dicho plazo de ejecución, que coincide con el plazo de entrega del suministro, será susceptible de ser reducido en caso de que el adjudicatario oferte en su proposición una reducción del plazo de entrega, de conformidad con la cláusula 15ª B.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Tercero.- La licitación ha sido publicada en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el 14 de diciembre de 2020. Finalizado el plazo de presentación de proposiciones, el 29 de diciembre de 2020, no ha sido presentada ninguna oferta al mencionado procedimiento.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primera.- Se ha cumplido con la tramitación del procedimiento abierto simplificado, conforme a lo establecido en el acuerdo de aprobación del expediente de contratación y en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo



2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, relativo a la preparación de los contratos administrativos, la selección del contratista y la adjudicación de estos contratos, así como los efectos, cumplimiento y extinción de los mismos.

*Segunda.- Ante la falta de ofertas y de conformidad, a contrario sensu, con lo establecido en el artículo 150.3 de la LCSP, ha de entenderse procedente la declaración de la licitación como desierta.*

*Tercera.- De conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo (B.O.C.M. Nº 183, de 4 de agosto de 2009), puesto en relación con lo dispuesto en el artículo 25.3.b) de la misma norma reglamentaria, en el caso que nos ocupa, por motivo de la naturaleza del asunto y por razones de economía procedimental, no se considera necesario la emisión de informe como documento autónomo, de tal forma que la presente propuesta tiene la consideración de informe-propuesta de resolución.*

*Cuarta.- El órgano competente para la declaración de la licitación como desierta, es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, al ser aplicable al municipio de Mostoles el régimen especial de Municipios de Gran Población, regulado en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

Por todo lo cual, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local:

**Resolver lo siguiente:**

**“Primero:** Declarar, al amparo de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, desierta la licitación para la adjudicación del contrato de SUMINISTRO, MEDIANTE ADQUISICIÓN, DE UN VEHÍCULO DE TRANSPORTE ASISTENCIAL SOPORTE VITAL BÁSICO, CON SU EQUIPAMIENTO, PARA SU CONVERSIÓN EN AMBULANCIA ASISTENCIAL (EXPTE. C/035/CON/2018-107), por falta de ofertas admisibles.

**Segundo:** Dar traslado del presente Acuerdo al Servicio promotor de la contratación, así como a cualesquiera otros Servicios Municipales interesados en el conocimiento y, en su caso, ejecución del mismo”.

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

**DERECHOS SOCIALES Y MAYORES**

**14/ 16.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA DE REPARACIÓN**



## DE CUBIERTAS Y ACABADOS INTERIORES EN EL EDIFICIO DE ASOCIACIÓN DE SORDOS DE MÓSTOLES. EXPTE. PS/SA/2021-01.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Coordinadora de Sanidad y Mayores y elevada por la Concejala Delegada de Derechos Sociales y Mayores, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Expediente Nº:** PS/SA/2021-01  
**Asunto:** “PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA DE REPARACIÓN DE CUBIERTAS Y ACABADOS INTERIORES EN EL EDIFICIO DE ASOCIACIÓN DE SORDOS DE MÓSTOLES.”  
**Interesado:** CONCEJALÍA DE DERECHOS SOCIALES Y MAYORES.  
**Procedimiento:** Aprobación del Plan de Seguridad y Salud.  
**Fecha de iniciación:** 5 de enero de 2021.

Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Derechos Sociales y Mayores se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- El expediente nº C002/CON/2019-098 fue adjudicado a la mercantil OBRAS ALJISA, S.L. (CIF: B-05148325), firmando el contrato administrativo de obra con fecha 1 de diciembre de 2020.

Segundo.- La Junta de Gobierno Local de fecha 14 de mayo de 2019 y con nº de acuerdo nº14/284 aprobó la Encomienda de Gestión al IMS donde se indica que se le encargan los trabajos de asistencia técnica en las obras de reparación del edificio municipal destinado a la Asociación Cultural de Personas Sordas de Móstoles, entre cuyos trabajos de asistencia técnica, se incluye la Coordinación de Seguridad y Salud de las obras citadas (expte. RJ024/SA/2019-132).

Tercero.- Con fecha 24 de septiembre de 2019 y nº de acuerdo 25/582 el Excmo. e Ilmo. Ayuntamiento de Móstoles aprobó en Junta de Gobierno Local el proyecto básico y de ejecución redactado por el IMS en virtud de su encomienda de gestión, siguiente:

- PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS EN LA REPARACIÓN DE REFORMAS Y REHABILITACIÓN DEL EDIFICIO MUNICIPAL CEDIDO A LA ASOCIACIÓN CULTURAL DE PERSONAS SORDAS DE MÓSTOLES.

Cuarto.- Con fecha 3 de noviembre de 2020, acuerdo de Junta de Gobierno Local 5/610 Expediente C002/CON/2019-098 se adjudica el contrato de obras de reparación del edificio





destinado a la Asociación Cultural de Personas Sordas de Móstoles, a la mercantil OBRAS ALJISA, S.L.U. (CIF B-05148325)

Quinto.- La Gerente del IMS, [REDACTED], actuando como Órgano de Contratación, por delegación del Consejo de Administración del IMS, según acuerdo nº 231.3 de 21 de marzo de 2018, resuelve adjudicar con fecha 26 de noviembre de 2020, la contratación a Elizalde Ingeniería y Prevención, S.L., el servicio de asistencia técnica, para Coordinación de Seguridad y Salud en la obra de reforma del Edificio de la Asociación de Personas Sordas de Móstoles, siendo por tanto designado Coordinador de Seguridad y Salud D. RUBÉN RODRÍGUEZ ELIZALDE de la obras de referencia.

Sexto.- Así mismo, en cumplimiento de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, la mercantil, OBRAS ALJISA, S.L.U. (CIF B-05148325) elabora el Plan de Seguridad y Salud, de las obras en la reparación del edificio municipal destinado a la Asociación Cultural de Personas Sordas de Móstoles.

Septimo.- Con fecha 29 de diciembre, el Coordinador de Seguridad y Salud, D. Rubén Rodríguez Elizalde, ha emitido el informe favorable del Plan de Seguridad y Salud realizado por OBRAS ALJISA, S.L.U. (CIF B-05148325)

La **Legislación aplicable**, es la siguiente:

Primero: Ley 9/2017 de 08 de noviembre de Contratos del Sector Público, en especial los arts. 231 y ss en relación al apartado cuarto de la Disposición Adicional 2ª y Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, arts. 125 y ss.

Segundo: Artículo 151.4 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid. Actos sujetos a intervención municipal. Cuando los actos de uso del suelo, construcción y edificación sean promovidos por los Ayuntamientos en su propio término municipal, el acuerdo municipal que los autorice o apruebe estará sujeto a los mismos requisitos y producirá los mismos efectos que la licencia urbanística a los efectos de la presente Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de régimen local.

Tercero: El órgano competente para la aprobación del Plan de Seguridad y Salud es la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que se atribuyen el apartado 4º de la Disposición Adicional 2ª de la 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

A tenor de lo anterior, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, Órgano competente, adopte la siguiente **resolución**:

**Primero:** Aprobar el Plan de Seguridad y Salud para la ejecución de obras de reparación de cubiertas y acabados interiores en edificio Municipal destinado a la Asociación de Sordos de Móstoles redactado por la la mercantil, OBRAS ALJISA, S.L.U. (CIF B-05148325) e informado favorablemente por D. Rubén Rodríguez Elizalde como Coordinador de Seguridad y Salud de las obras, designado por el IMS en virtud de su Encomienda de Gestión, siendo el título del plan de seguridad y Salud a aprobar el siguiente:



- **PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE REPARACIÓN DE CUBIERTAS Y ACABADOS INTERIORES EN EDIFICIO MUNICIPAL DESTINADO A LA ASOCIACIÓN DE SORDOS DE MÓSTOLES.**

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

## **DECLARACIONES DE URGENCIA**

- 15/ 17.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO BASADO EN EL ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL Y OTRO EQUIPAMIENTO DE PROTECCIÓN FRENTE AL COVID – 19 A TRAVÉS DE LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEMP. LOTE 1 (SUMINISTRO DE MASCARILLAS HIGIÉNICAS Y FFP2). EXPTE. C/035/CON/2021-01.**

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por el Director de Personal y la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Expediente nº:** C/035/CON/2021-01.

**Asunto:** EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

**Tipo de contrato:** CONTRATO BASADO EN EL ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE PROTECCION INDIVIDUAL Y



**Objeto:** OTRO EQUIPAMIENTO DE PROTECCION FRENTE AL COVID – 19 A TRAVES DE LA CENTRAL DE CONTRATACION DE LA FEMP SUMINISTRO DE MASCARILLAS HIGIENICAS Y FFP2.  
**Interesado:** CONCEJALÍA DE PARTICIPACION VECINAL Y RECURSOS HUMANOS.  
**Procedimiento:** Aprobación de expediente y adjudicación del contrato. LOTE 1

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Participación Vecinal y Recursos Humanos, referente al contrato arriba referenciado, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

*Primero:* La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 6 de febrero de 2020, adoptó el Acuerdo Núm. 4/47, en cuya parte dispositiva, a su tenor literal, se expresaba lo siguiente:

*“PRIMERO: Adherirse a la Central de Contratación de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), a fin de poder contratar las obras, servicios y suministros que oferte, de conformidad a las condiciones y precios que se fijen en los correspondientes contratos o acuerdos marco que se suscriban entre dicha central y las empresas adjudicatarias de los mismos.*

*SEGUNDO: Ajustarse a lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento de la Central de Contratación de la FEMP, en concreto, en las cláusulas referentes al ámbito de aplicación, funcionamiento, derechos y obligaciones de las Entidades Locales.*

*TERCERO: Facultar a la Alcaldía-Presidencia para que en nombre y representación de este Ayuntamiento proceda a la formalización de cuantos documentos sean precisos para la efectividad del presente Acuerdo,”*

*Segundo:* Con fecha 15 de enero de 2021 se realizó por el Director de Personal del Ayuntamiento de Móstoles, propuesta en la que se justificaba la necesidad del suministro de MASCARILLAS HIGIENICAS y la conveniencia de satisfacer la misma, mediante la celebración de un contrato basado en el Acuerdo Marco para la contratación del suministro de SUMINISTROS DE EQUIPOS DE PROTECCION INDIVIDUAL Y OTRO EQUIPAMIENTO DE PROTECCIÓN FRENTE A COVID – 19 de la Central de Contratación de la FEMP (LOTE 1). MASCARILLAS

*Tercero:* La FEMP, a través de su Central de Contratación, ha licitado en beneficio de sus asociados el Acuerdo Marco para el suministro de equipos de protección individual y otro equipamiento de protección frente a COVID – 19, con base en unos Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y unos Pliegos de Prescripciones Técnicas (PPT). Dicho Acuerdo marco se adjudicó para el Lote 1 a RAFITEXTIL DTT 3.8 SL, habiéndose formalizado el Acuerdo Marco el 22 de septiembre de 2020.

*Cuarto.- El expediente consta de los siguientes documentos:*

- PROPUESTA DEL SERVICIO.
- COPIA DE LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS, QUE RIGEN EN EL ACUERDO MARCO.



- DOCUMENTO CONTABLE DE RETENCIÓN DE CRÉDITO: Expediente número 2/202100000053. Gasto número 202100000193, a financiar con cargo a la aplicación 12 9225 22 106, del Presupuesto Municipal vigente para 2021.
- INFORME DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN.
- INFORME DE ASESORIA JURIDICA

Quinto.- En el expediente consta la calificación del contrato, su duración y el presupuesto de licitación y valor estimado, siguientes:

- Contrato: SUMINISTRO.
- Objeto: 100.000 unidades de mascarillas Higiénicas y 12.000 FFP2
- Tipo de licitación: De acuerdo con la propuesta realizada por el Servicio promotor de la contratación:  
"El presupuesto base de licitación asciende, para el plazo de duración del contrato será hasta el 5 de febrero de 2021 desde la adjudicación, a la cantidad de 87.600,00 €),"  
Valor estimado del contrato. Igualmente, se expresa en la propuesta del Servicio promotor que:  
"De conformidad con lo dispuesto en el 101 de la Ley 9/2017 de la Ley de Contratos de 08 de noviembre de Contratos del Sector Público, el Valor Estimado del contrato es 87.600,00 €, considerando el presupuesto de licitación y las posibles prórrogas (todo ello sin IVA)."
- Duración: El plazo de duración del contrato será hasta el 5 de febrero de 2021 desde la adjudicación.

Sexto.- Que, de acuerdo con el artículo 221 de la LCSP, esta Entidad Local puede llevar a cabo la contratación del suministro a través de la suscripción de un Acuerdo Marco con la adjudicataria sin que sea precisa la consulta a la misma para completar la oferta, considerando que dicha oferta se encuentra suficientemente detallada.

Séptimo.-Que la retribución del Contratista vendrá fijada por el abono del precio de los suministros efectivamente prestados, presentando las correspondientes facturas, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 21.6 del PCA, y ajustándose a los precios ofertados por la adjudicataria en función de cada producto y volumen del pedido.

Octava.- Que el Contrato basado que en este trámite se adjudica, se ajustará a las siguientes condiciones:

- Oferta económica realizada al lote nº 1: Se incluye los precios ofertados por la empresa para la adjudicación por la FEMP.

Adquisición de 12.000 unidades de FFP2 a 2,30 € ascendiendo el pedido a 27.600 € exento de IVA

Adquisición de 100.000 unidades de mascarillas higiénicas a 0.60 € ascendiendo el pedido a 60.000 € exento de IVA.

- Hoja de encargo, en la que se indica relación de productos solicitados, unidades requeridas y dirección de entrega. Se incluye HOJA DE ENCARGO.
- Importe del contrato (Sin IVA): 87.600, 00 €



- *Importe IVA: EXENTO*
- *Revisión de precios: No*
- *Garantías: No, de conformidad con cláusula 21.5 del PCA.*
- *Condición especial de ejecución: Conforme a lo dispuesto en la cláusula 21.6 del PCA. Durante la ejecución de los Contratos basados, la adjudicataria, deberá cumplir con al menos una de las siguientes condiciones:*
  1. *Que la adjudicataria, disponga de un plan de igualdad para la empresa, cuando por sus características, no esté obligado normativamente a tenerlo en vigor, aportando la documentación acreditativa al inicio del contrato basado.*
  2. *Que la adjudicataria tenga aprobadas, en el seno de su comisión mixta u órgano de representación de la dirección y del comité de trabajadores, medidas específicas de conciliación de la vida personal y familiar, aportando la documentación acreditativa al inicio del contrato basado.*
- *Plazo de entrega: Conforme a lo establecido en la cláusula 4 del PPT.*
- *Persona departamento responsable de la ejecución del contrato: DIRECTOR DE PERSONAL*
- *Persona departamento responsable de la recepción de los bienes objeto del suministro designado por la Entidad: DIRECTOR DE PERSONAL*

*El Contrato basado en el Acuerdo Marco se entenderá perfeccionado y comenzará a desplegar efectos al ser notificada la presente adjudicación al contratista por parte de la Entidad Local peticionaria.*

*La comunicación de la adjudicación se realizará mediante la Plataforma tecnológica de la Central de Contratación de la FEMP, sin perjuicio de que se proceda a la notificación y publicación de la adjudicación conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP.*

*La Entidad Local deberá incluir en la plataforma de la FEMP toda la información referente a la tramitación del Contrato basado, que como mínimo contendrá la presente resolución de adjudicación.*

**La valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

*Primero.- La celebración del Acuerdo Marco mencionado en el expositivo fáctico tercero tenía por objeto suministro de mascarillas, según se expresa en la Cláusula 2 de las contenidas en el PCAP, la contratación, a través de la Central de Contratación, de un suministro de equipos de protección individual y otro equipamiento de protección frente a COVID – 19, conforme a lo previsto en el artículo 227 de LCSP y en el último párrafo del apartado 3 de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, siendo la necesidad administrativa a satisfacer con el contrato basado en este Acuerdo Marco, el suministro de equipos de protección individual y otro equipamiento de protección frente a COVID – 19.*

*Segundo.- De acuerdo con todo ello, el Ayuntamiento de Móstoles, como Entidad Local adherida a la Central de Contratación de la FEMP, según lo acordado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha 6 de febrero de 2020, puede, si lo estima oportuno, suscribir el correspondiente Contrato basado con una de la empresa adjudicatarias del Acuerdo Marco para el suministro de equipos de protección individual y otro equipamiento*



de protección frente a COVID – 19, cuyo objeto comprenderá la prestación del suministro referido en el mismo en las condiciones que se fijan en el PCAP y en el PPT.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye la Disposición Adicional Segunda de la LCSP,

**Resolver lo siguiente:**

**“Primero:** Aprobar y adjudicar el expediente de contratación para la adjudicación del CONTRATO BASADO EN EL “ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE PROTECCION INDIVIDUAL Y OTRO EQUIPAMIENTO DE PROTECCION FRENTE AL COVID-19” (LOTE 1), formalizado con fecha 22 de septiembre de 2020 (Expte. C/035/CON/2021-01), a la empresa RAFITEXTIL DTT 3.8 SL, CIF: B 14546980.

- Suministro de 100.000 unidades de Mascarillas higiénicas a 0.60 €/ unidad
- Suministro de 12.000 unidades de mascarillas FFP2 a 2.30 €/unidad

**Segundo:** La tramitación, adjudicación y ejecución del contrato basado se regirán por los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que rigen el Acuerdo Marco y por la normativa aplicable a este tipo de contratos.

**Tercero:** Autorizar un gasto por importe de 87.600 € exento de IVA, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación. Por lo que respecta a 2021, con cargo a la aplicación presupuestaria 12.9225-22106 del Presupuesto Municipal vigente para dicho ejercicio, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/2021000000053).

**Cuarto:** Nombrar como Responsable del contrato, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares al Directo de personal del ayuntamiento de Móstoles o persona que le sustituya. [REDACTED].

**Quinto:** Disponer el inicio del procedimiento de aprobación y adjudicación, según lo establecido en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que rigen el Acuerdo Marco.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

Conforme a lo dispuesto en el art. 229.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el art. 257 del Reglamento Orgánico Municipal de Móstoles, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.2005), a los efectos de dar la publicidad oportuna, y salvaguardar los derechos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de



Carácter Personal, se expiden los presentes Acuerdos de la Junta de Gobierno Local, todo ello visto el Informe 0660/2008 de la Agencia Española de Protección de Datos.

Siendo el acta de la presente sesión de la Junta de Gobierno Local aprobada el día 26 de enero de 2021, yo el Concejal-Secretario, D. Víctorio Martínez Armero, expido los presentes Acuerdos, a los efectos de publicidad y transparencia oportunos, en Mostoles a veintiocho de enero de dos mil veintiuno.